

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE GOLDQUEST Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL

REUNIDOS

De una parte, **GOLDQUEST DOMINICANA, S. R. L.**, sociedad organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1- 01-77054-6 con su domicilio social establecido en la Av. Gustavo Mejía Ricart No. 102, edificio Corporativo 2010, suite 302, Ensanche Piantini de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente y Director País, el señor Félix Maria Mercedes Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; la que en lo adelante se denominará como "GOLDQUEST" o por su denominación; y,

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CIBAO ORIENTAL (UTECO)**, institución del Estado Dominicano creada mediante de Decreto Núm. 820-82 del 25 de febrero y ratificada como universidad estatal mediante promulgación la Ley 236-14 del 16 de julio, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.404-00059-6, ubicada en la avenida universitaria # 100 de la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, representada por su Rectora Ing. Marilyn Yvonne Del Carmen Díaz Pérez, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm.023-0064073-3, domiciliada y residente en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez entidad que para los fines del presente convenio se denominará UTECO o por su nombre completo.

Queda entendido que cuando GOLDQUEST y LA UTECO sean referidos de forma conjunta, se denominarán como LAS PARTES.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN

1.1 EXPONE LA (UTECO) que en la ley No. 236-14 de fecha 16 de julio del 2014, aprobada por el Congreso Nacional de la República dominicana, y publicado en la Gaceta oficial, declara a "UTECO" como una Universidad Estatal Autónoma, adscrita al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, creada para coadyuvar al progreso económico, social y cultural del país, al mejoramiento a la calidad de vida de la población dominicana y a la conservación del patrimonio espiritual material e histórico de la nación, a través de la educación superior, la investigación, la creación y difusión científica y tecnológica.



- 1.2 En el capítulo II de la referida ley, en su artículo 7, dice de la "UTECA", que para alcanzar sus objetivos podrá firmar convenios con instituciones nacionales e internacionales, otorgando, en la sección II de la referida ley 236-14 en el artículo 20, a la rectora poderes para firmar a nombre de la "UTECA" en toda transacción y operación jurídica en que esta participe de acuerdo a las normas establecidas, decayendo dicha representación en la Rectora Ing. Marilyn Yvonne Del Carmen Díaz
- 1.3 Que las entidades aquí representadas son conscientes de la importancia de potenciar sus relaciones, en un marco amplio de cooperación educativa, sumando sus esfuerzos para ofrecer un mejor servicio a la sociedad mejorando los programas de formación técnica y profesional, desarrollando programas de responsabilidad social y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidad, grupos comunitarios y empresa.
- 1.4 Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir un Convenio para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer líneas de colaboración entre GOLDQUEST y LA UTECA, en especial en las áreas de la oferta académica de La Facultad de Ingeniería y Recursos Naturales, que se concretan, entre otras, en las siguientes acciones:

- Concesión de becas y/o ayudas al estudio;
- Participación de profesionales de GOLDQUEST en la docencia de los programas académicos cuando sea posible para la empresa.
- Participación de profesionales GOLDQUEST en la codirección de trabajos de grado, cuando sea posible para la empresa.
- Oferta de prácticas para los estudiantes de dichas carreras y/o títulos técnicos, bajo los límites establecidos por la empresa.
- Colaboración en la realización de actividades de extensión en las comunidades circundantes al área de operaciones de GOLDQUEST.

SEGUNDA: CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

1. CONCESIÓN DE BECAS

GOLDQUEST, concederá según entienda, becas, para que otros tantos alumnos, en pasantía o empleados de la empresa, puedan cursar los programas académicos ofrecidos por LA UTECA y que sean de interés para GOLDQUEST.



El importe de cada una de las becas será absorbido por GOLDQUEST la cual tendrá la opción y prioridad de elegir de entre los becados, para su contratación, un máximo de dos (2) Geólogos graduados recomendados o no por LA UTECO, según la conveniencia de la empresa.

A la concesión de dichas becas podrá optar cualquier alumno o personal de GOLDQUEST y/o relacionado, matriculado en el programa académico.

Los concurrentes deberán reunir los requisitos que se establezcan por la Comisión de Admisiones de LA UTECO y, en todo caso, las condiciones y requisitos de acceso establecidos para los Programas Académicos de interés.

2. PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN LA DOCENCIA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS.

GOLDQUEST tendrá la oportunidad de participar en la docencia de la carrera de Geología y de cualquier otra que sea identificada de interés para ambas instituciones, colaborando en la impartición de las asignaturas, acordadas previamente con LA UTECO, siempre que le sea posible a la empresa.

En el caso de que GOLDQUEST designare un profesional de su equipo para la impartición de algún programa educativo en LA UTECO, hará llegar a esta última, antes del comienzo de cada curso académico, la relación de los profesionales que impartirán dicha docencia, así como el número de horas que impartirá cada uno de ellos.

3. PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES EN LA CODIRECCIÓN DE TRABAJOS DE GRADO.

GOLDQUEST tendrá la opción de ofrecer su participación en la codirección de trabajos de grado en temas de interés para ambas instituciones.

LA UTECO hará llegar a GOLDQUEST, en los plazos fijados para ello por la Comisión Académica del Programa Académico, una relación de los temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como Trabajo de Fin de carrera, así como la relación de los profesionales que ejercerán dicha codirección.

4. PRÁCTICAS y/o PASANTÍAS DE LOS ESTUDIANTES EN GOLDQUEST

GOLDQUEST dará la oportunidad, siempre sujeto a sus posibilidades, a cada curso académico, luego de haber cursado por lo menos la mitad de la carrera, de realizar no más de dos (2) prácticas de trabajo de campo por semestre, dentro de su área de concesión de exploración minera, para que en conjunto con sus instructores o profesores puedan realizar prácticas de trabajo de campo, siempre que no colidan con las actividades normales de la empresa.

FM



5. COLABORACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN EN LAS COMUNIDADES CIRCUNDANTES AL ÁREA DE OPERACIONES DE GOLDQUEST.

LA UTECO pondrá a disposición de GOLDQUEST, siempre con acuerdo previo, de su personal docente técnico y profesional a los fines de impartir programas educativos en las zonas de incidencia de GOLDQUEST dentro de la provincia de San Juan, así como en cualquier otra que ésta entienda de interés. Para esto, las partes se pondrán de acuerdo en cuanto a la logística y costo previo al inicio de dicha colaboración.

TERCERA: CONDICIONES DE PRÁCTICAS

1. La relación del alumno con la empresa no supondrá más compromiso que el estipulado en el presente Convenio, ni del mismo se deriva obligación alguna propia de contrato laboral.
2. En comunicación expresa, se indicarán los datos personales del alumno o alumnos asignados, las fechas de comienzo y finalización, el horario, el lugar de desarrollo y contenido específico de las prácticas.
3. Para el seguimiento de las prácticas, GOLDQUEST designará tutor responsable y por parte de LA UTECO tutor asignado, para cada práctica que se realice. El tutor responsable designado para cada práctica por la empresa estará a cargo de recibir a los estudiantes y sus profesores y tutores, quienes estarán bajo sus órdenes y supervigilancia, por lo que deberán responder a todos los requerimientos o lineamientos que el tutor de la empresa les imparta. A aquel o aquellos alumnos o profesores y/o tutores que no cumplan con los mismos, les será vedado participar en otras prácticas.
4. No podrá formalizarse contrato de trabajo entre GOLDQUEST y el alumno mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Colaboración respecto del alumno asignado o que sea expresamente autorizado por LA UTECO, salvo aquellos becados que previo a su formalización como estudiante de la UTECO hayan sido contratados por la empresa.
5. Antes del inicio de las prácticas, LA UTECO suscribirá una póliza colectiva suplementaria de accidentes y responsabilidad civil, que incluya todos los alumnos que van a efectuarlas.
6. GOLDQUEST, al término del presente Convenio deberá emitir certificado por el que se reconozca al alumno el tiempo de prácticas realizado.
7. En caso de Pasantía GOLDQUEST definirá dentro de sus políticas la posibilidad de aportar a los participantes alguna compensación para contribuir con gastos de estadía. Esta compensación podrá ser en numerario o en especie (alojamiento, transporte y alimentación) según mejor le convenga a GOLDQUEST.

[Handwritten signature]

FM

LMH

CUARTA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

1. A partir de la firma del presente Convenio se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.
2. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elaborará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas y estará formada:
Por parte de LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA:
 - Juan Antonio Graciano, Decano de la Facultad de Ingeniería y Recursos Naturales o persona en quien delegue.
 - Sigfredo Rodríguez, Coordinador área de Agropecuaria.
Por parte de GOLDQUEST
 - Félix María Mercedes Tejeda, Gerente País, o persona en quien delegue.
 - José Israel Ogando Espinosa, Gerente de Medio Ambiente y Responsabilidad Social corporativa, o persona en quien delegue.

QUINTA: COMIENZO Y DURACIÓN

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, que deberá ser formalizado dos meses antes de la expiración del plazo convenido.

SEXTA: RENUNCIA

1. Cualquiera de las partes podrá renunciar el presente convenio, o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo por escrito a la otra parte con tres (3) meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, a la de su prórroga.
2. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la renuncia.

SÉPTIMA: RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio es de naturaleza civil, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico del derecho común aplicable.
2. La resolución de los problemas que se pudieran plantear en la ejecución del presente convenio serán resueltos por la Comisión Mixta de Seguimiento establecida en el presente convenio en un plazo no mayor de treinta días (30), contados a partir de cuando una de las partes convoque por escrito a la otra. Vencido ese plazo, cualesquiera de las partes podrán tomar las iniciativas jurisdiccionales que entienda pertinentes.




Y, prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio, por duplicado y en todas sus hojas, en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por UTECO:

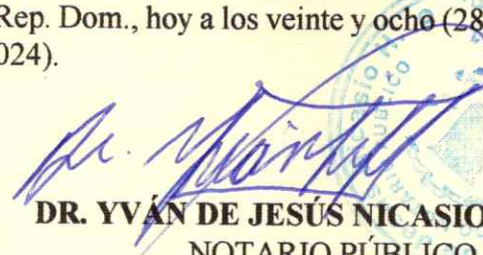

Marilyn Yvonne Díaz Pérez
Rectora



Por GOLDQUEST:


Félix María Mercedes Tejeda
Gerente País

YO DR. YVÁN DE JESÚS NICASIO HERRERA, dominicano mayor de edad, casado, abogado notario público de los del número para el municipio de Cotuí, portador de la cédula de identidad y electoral número 049-0011522-3, matriculado en el Colegio del Notario bajo el número 4979, con estudio profesional abierto en la calle Eduardo Abreu núm. 83, sector La Esperanza de la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el presente acto fueron puesta en mi presencia por los señores ING. MARILYN Y. DÍAZ PÉREZ, Y FÉLIX MARÍA MERCEDES TEJEDA, los cuales me han manifestado BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las mismas firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad y municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, En la ciudad y Municipio de Cotuí, Prov. Sánchez Ramírez, Rep. Dom., hoy a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


DR. YVÁN DE JESÚS NICASIO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO. -

